



EDICTO

El Ayuntamiento de Villena, hace públicas las siguientes bases, que han sido aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2015:

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE LOS APARATOS Y CASSETAS A INSTALAR EN LA FERIA DE ATRACCIONES DE 2015

PRIMERA.- Las presentes Bases, tienen por objeto regular la selección de los aparatos y casetas a instalar en el Recinto Ferial de esta Ciudad, con motivo de la celebración de la Feria de Atracciones de 2015.

SEGUNDA.- Las personas feriantes seleccionadas podrán comenzar a montar los aparatos y casetas a partir del día 5 de octubre, a las 9 horas, siendo la inauguración oficial el día 17, del mismo mes a las 20 horas, y la clausura a las 24 horas del domingo día 15 de noviembre, quedando la Feria totalmente desmontada en todas sus atracciones el día 18 de noviembre.

A partir del día siguiente a éste, el Ayuntamiento retirará cualquier atracción, vehículo o material que se encuentre en el Recinto Ferial, a costa de la persona feriante causante, perdiendo a su vez la antigüedad que tuviese y la fianza depositada por su participación en la Feria de Atracciones 2015.

Todos los aparatos y casetas seleccionados, deberán estar montados el día de la inauguración oficial de la Feria. Si alguno de los/as feriantes, no pudiera estar presente en la citada fecha, deberá abstenerse de solicitar su participación en la Feria de Atracciones de 2015.

El día de la inauguración, las atracciones quedarán totalmente paradas con el paso de la Corporación, acompañada de la Banda Municipal de Villena, reanudando su funcionamiento al finalizar el citado paso.



El Ayuntamiento fijará un día para la asistencia a la Feria de la asociación "APADIS", del centro geriátrico "La Morenica" y de la escuela infantil "Amigo Félix", de Villena, para el uso gratuito de las atracciones.

TERCERA.- Dicho Recinto Ferial estará dividido en zonas según plano, para la mejor distribución de los aparatos y casetas.

Estas zonas son: A), B), C), D), E), F).

En la zona A), se instalarán casetas de comestibles, como juguetes, turrón, gofres, hamburgueserías, bar, churros y similares, cuya longitud de fachada no podrá ser inferior a 4 metros. En ningún caso se podrá vender palomitas o castañas en esta zona. Las casetas deberán tener un mínimo de 4 metros y un máximo de 14 metros.

En la zona B), se instalarán casetas de rifas, tómbolas, tiros, grúas, rifas rápidas y similares. Las dimensiones de las mismas serán iguales a lo previsto a la zona A).

En la zona C), se instalarán puestos de bisutería, máquinas de la suerte, maquinas de refrescos y varios. Las dimensiones de las mismas, serán iguales a lo previsto en la zona A) y B).

En las zonas D) y E), las casetas o los puestos deberán tener como mínimo cinco metros.

En la zona D), se montarán aparatos infantiles, tales como noria infantil, caballitos, babys, scalextric, tren bruja y otros análogos.

En la zona E), se colocarán aparatos de movimientos, como pistas de coches, látigos, olas, twister, norias, balancines, trineos, escorpiones, etc., así como espectáculos.

En la zona F), se habilitarán como máximo 4 puestos de palomitas, algodón y otros artículos similares.



Los puestos serán de 2 x 2 metros cuadrados, que se repartirán a lo largo del Recinto Ferial.

CUARTA: Las solicitudes para participar en la feria de 2015 deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público de 8 a 14 horas, desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de estas bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, hasta el día 26 de septiembre de 2015, inclusive.

Las solicitudes, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Aparatos:

- DNI de quien solicita.
- Fotografía del aparato.
- Proyecto técnico de la atracción suscrito por facultativo/a competente y visado por su colegio profesional o elaborado por y suscrito por empresa con calificación de entidad de certificación administrativa u organismo análogo, en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico (arts. 114 y 115, del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos).

Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, se deberá presentar certificado de montaje por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de entidad de certificación administrativa u organismo análogo con competencia acreditada en la materia, donde se certifique que la instalación reúne las medidas necesarias de seguridad y solidez en todos sus elementos. La no presentación de este certificado supondrá la prohibición de poner en funcionamiento la referida atracción.

- Certificado de instalación eléctrica, debidamente diligenciado por la Consellería de Industria.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a espectadores/as, público asistente, terceras personas y bienes, por el plazo autorizado de la actividad recreativa, con un importe mínimo de 600.000 euros por siniestro, acompañado del último recibo de pago del seguro.



- Certificado de revisión anual de los extintores contra incendios, emitido por empresa instaladora autorizada.

- Certificación de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

b) Casetas:

- DNI de quien solicita.

- Fotografía de la caseta.

- Carnet de manipulador/a de alimentos, si se trata de la venta de alimentos comestibles.

- Certificado de instalación eléctrica, debidamente diligenciado por la Consellería de Industria.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a espectadores/as, público asistente, terceras personas y bienes, por el plazo autorizado de la actividad recreativa, con un importe mínimo de 600.000 euros por siniestro, acompañado del último recibo de pago del seguro.

- Certificado de revisión anual de los extintores contra incendios, emitido por empresa instaladora autorizada.

- Certificación de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Toda la documentación exigida, deberá estar presentada en este Ayuntamiento, con anterioridad a la selección de las solicitudes presentadas, de lo contrario, quedarán automáticamente rechazadas.

QUINTA.- La Concejalía de Fiestas, a la vista de las solicitudes presentadas, para participar en la Feria de Atracciones, elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, para la selección de las personas solicitantes, conforme a las siguientes normas:

a) La tasa de ocupación de los terrenos del Recinto Ferial será de 32.-euros, por metro de eje longitudinal o diámetro para las zonas A), B) y C), y de 60.-euros para las zonas D) y E).



Las atracciones que dispongan de una superficie de más de 20 metros de largo, tendrán un precio especial de 32 ó 60 euros respectivamente, para los primeros 20 metros, y los metros que excedan de los mismos, pagarán la mitad del precio.

Aquellas atracciones que ofrezcan elementos que permitan la accesibilidad para personas con movilidad reducida, tendrán una reducción del 90 % en la tasa que le corresponda.

b) Los puestos de venta de la zona F), no podrán sobrepasar los 2 metros de fachada y abonarán una tasa fija de 150.-euros.

c) Se respetará la antigüedad derivada de la adjudicación de los terrenos en el año 2002, siempre que se trate del mismo aparato y caseta que participó en la Feria de ese año, y advirtiendo expresamente que la negativa a participar en la feria del presente año, permitirá al Ayuntamiento disponer de los terrenos no ocupados. La no presencia en la feria durante dos años consecutivos, hará perder los derechos adquiridos. Además, aquellas personas feriantes con antigüedad del año 2002, que no participen en la Feria, deberán reservar su sitio, para años sucesivos, mediante la prestación de una fianza, por importe del 25 por cien de la tasa de la ocupación de los terrenos, que será devuelta con la asistencia a la feria en el año siguiente.

d) Para la ocupación de los terrenos que queden libres dentro del Recinto Ferial, una vez admitidos los aparatos y casetas con antigüedad del año 2002, el Ayuntamiento procederá directamente a la selección, teniendo en cuenta los siguientes criterios: la no repetición de los aparatos instalados; la calidad de los mismos y su mayor aceptación por el público asistente, pudiendo el Ayuntamiento excepcionalmente seleccionar dos aparatos iguales, atendiendo a la calidad de los mismos y en aras a ocupar todos los terrenos del Recinto Ferial.

e) Aquellos/as feriantes, tanto persona física o jurídica, que no se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, o tenga la condición de deudor/a frente a este Ayuntamiento, no podrán ser seleccionados/as para participar en la Feria de Atracciones del presente año.



SEXTA.- Caso de que alguna de las personas feriantes seleccionadas no pudiera asistir finalmente a la Feria, perderá el importe de la cantidad abonada en concepto de tasa por ocupación de los terrenos del Recinto Ferial, que quedará en beneficio del Ayuntamiento, pudiendo disponer éste libremente de los terrenos que finalmente no se ocupen. Si la no ocupación obedeciere a motivos de fuerza mayor, debidamente justificados, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

SÉPTIMA.- Los/as feriantes seleccionados deberán presentarse en el Departamento Municipal de Rentas, para recoger el recibo y efectuar el pago en las entidades bancarias que en el mismo se reseñen, en el plazo máximo de 7 días hábiles, desde que se produzca la selección de los aparatos y casetas, que participaran en la Feria de Atracciones del presente año, de lo contrario, perderán su derecho a la misma.

Previo al montaje, deberá acreditarse el pago correspondiente a todos los conceptos, es decir, tasa por ocupación de los terrenos, fianza y tasa por el consumo de energía eléctrica, bien mediante resguardo bancario o carta de pago que el Departamento Municipal de Tesorería le facilite, de lo contrario, no se podrá realizar la instalación de los aparatos y casetas correspondientes, debiendo proceder en todo caso, a la retirada inmediata de no procederse al pago.

En caso que la instalación no cumpla los requisitos señalados o se detecte alguna instalación no acreditada, se producirá a la desconexión de la misma de forma inmediata.

OCTAVA.- El precio de los tickets para subir a los aparatos de la Feria, será de 2 euros, todos los días, excepto los viernes denominados populares, que tendrán un precio de 1 euro.

Excepcionalmente, y siempre que lo solicite el/la interesado/a, para aquellas atracciones que deban utilizar fichas sin la intervención del personal de la atracción para su recogida, se establecerá un precio de 1,5€ por día.



En aquellos aparatos que sea posible se estudiará la posibilidad de instalar mecanismos de adaptación para personas con discapacidad.

NOVENA.- Las instalaciones, deberán reunir como mínimo las siguientes condiciones de obligado cumplimiento:

a) En los terrenos del Recinto Ferial, solamente se instalará el aparato o la caseta seleccionada.

b) En las zonas se establecerán pasos entre los barracones de 1 metro y de 1,50 metros para los aparatos de movimiento, en número suficiente para su utilización por los feriantes.

c) Ningún tipo de aparato o caseta podrá montar de cañón, excepto aquellos autorizados expresamente por el Ayuntamiento. La fachada se instalará de forma perpendicular a la calle del Recinto Ferial. Todo aquel aparato que se montase de forma diferente a lo indicado, tendrá que desmontar, perdiendo todos los derechos para ocupar los terrenos.

d) Medidas contra incendios: Se colocará en cada caseta o aparato, en sitio visible, un extintor como mínimo con una eficacia de al menos 13A- 89B-E (50.000V); comprobándose por el Ayuntamiento su instalación antes de la puesta en funcionamiento de la actividad.

e) No se permitirá la instalación de más de una atracción, en una única parcela del Recinto Ferial.

DÉCIMA.- Se destinará fuera del Recinto Ferial y anexo a éste un espacio para aparcamiento de camiones y vehículos de carga. Asimismo, se destinará una zona específica para la ubicación de las caravanas.

UNDÉCIMA.- Queda expresa y terminantemente prohibido lo establecido en los siguientes apartados:



a) Aparcar vehículos en lugar distinto de los asignados a tal fin, así como las caravanas que no pudieran ubicarse detrás de sus respectivos aparatos, a las que se les acondicionará un lugar específico para su localización.

b) A partir de las 22 horas los días laborables y 23 horas los festivos y vísperas, queda terminantemente prohibido el uso de altavoces o cualquier otro aparato de sonido para todo el Recinto Ferial, debiendo respetarse los niveles de sonido establecidos en la ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones. Los altavoces deberán estar orientados obligatoriamente hacia la vía del ferrocarril.

c) No se podrá vender productos distintos a los específicos de las casetas seleccionadas, ni artículos permitidos en otra zona diferente de la que se instala.

d) Queda prohibida cualquier tipo de instalación en los accesos al Recinto Ferial.

e) Queda prohibida la utilización en los puestos y atracciones de la Feria de animales como premio o reclamo.

DUODÉCIMA – Los/las feriantes seleccionados procederán al pago del consumo de energía eléctrica, según la siguiente escala:

- Hasta 5 Kw. Inclusive	129,29 €
- De 5,1 Kw. a 10,00 Kw	258,59 €
- De 10,1 Kw. a 15 Kw	387,88 €
- De 15,1 Kw. a 20 Kw	517,17 €
- De 20,1 Kw. a 25 Kw	646,47 €
- De 25,1 Kw. a 30 Kw	775,77 €
- De 30,1 Kw. a 35 Kw	905,05 €
- De 35,1 Kw. a 40 Kw	1.034,35 €
- De 40,1 Kw. a 45 Kw	1.163,65 €
- De 45,1 Kw. a 50 Kw	1.292,95 €
- De 50,1 Kw. a 60 Kw	1.551,53 €
- De 60,1 Kw. a 70 Kw	1.810,12 €
- De 70,1 Kw. a 80 Kw	2.068,71 €



- De 80,1 Kw. a 90 Kw	2.327,30 €
- De 90,1 Kw. a 100 Kw	2.585,88 €
- De 100,1 Kw. a 110 Kw	2.844,48 €
- De 110,1 Kw.a 120 Kw	3.103,06 €
- De 120,1 Kw.a 130 Kw.	3.361,66 €
- De 130,1 Kw. a 140 Kw.	3.620,24 €
- De 140,1 Kw. a 150 kw.	3.878,83 €
- De 150,1 Kw.a 160 Kw.	4.137,42 €
- De 160,1 Kw. a 170 Kw.	4.396,01 €
- De 170,1 Kw. a 180 Kw.	4.654,59 €
- De 180,1 Kw. a 190 Kw.	4.913,19 €
- De 190,1 Kw. a 200 Kw.	5.171,77 €
- De 200,1 Kw. a 210 Kw.	5.430,37 €
- De 210,1 Kw. a 220 Kw.	5.688,95 €
- De 220,1 Kw. a 230 Kw.	5.947,54 €

La elección de la potencia vendrá determinada por la disponibilidad del automático magnetotérmico general de la instalación.

La conexión eléctrica será instalada por la brigada de obras del Ayuntamiento de Villena de 10.00 a 13.00 h. previa presentación del recibo de pago.

Además, los feriantes que dispongan de caravanas o rulots en el recinto ferial o terrenos anexos y consuman energía eléctrica, deberán abonar la cantidad de 11,50 euros/día por caravana.

DECIMOTERCERA.- Serán obligaciones de los/las feriantes seleccionados/as frente al Ayuntamiento, las siguientes:

a) La constitución de una fianza por importe del 10 por cien de la tasa de ocupación de los terrenos del Recinto Ferial, que deberá pagarse al mismo tiempo que ésta, a fin de cubrir las posibles sanciones o responsabilidades que pudieran derivarse, por el incumplimiento de lo establecido en las presentes bases y demás disposiciones vigentes. Dicha fianza será devuelta una vez



desmontada la Feria en su totalidad y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, que no se ha producido deficiencia alguna.

b) Cumplir las disposiciones que sobre ornato y seguridad les sean comunicadas por los servicios técnicos municipales, así como conservar las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, decoro y limpieza, tanto en el interior, como en sus fronteras, de lo contrario, se podrán adoptar por este Ayuntamiento las medidas que se consideren oportunas.

c) La comprobación de que toda actividad instalada en la Feria posee los oportunos dictámenes de los/as facultativos/as respecto de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos en el Reglamento General de Policía y Espectáculos de Actividades Recreativas, según la Orden de 13 de junio de 2002, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se determinan los criterios y directrices para la aplicación del Decreto 5/2002, de 8 de enero, del Gobierno Valenciano.

d) La comprobación de que las instalaciones destinadas a la venta de productos alimenticios, cumplan la normativa técnico-sanitaria correspondiente, quedando sometida al cumplimiento del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

e) Lo dispuesto en los anteriores apartados, se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera requisitos que resulten, en su caso, exigibles para la actividad que se pretenda realizar.

DECIMOCUARTA.- Las infracciones a lo dispuesto en estas bases, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo III, de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Generalitat Valenciana y demás normativa de general aplicación.

DECIMOQUINTA.- Para conocer de todas las cuestiones que surjan o se deriven de la aplicación de las condiciones que se contienen en las presentes bases, las partes se someten a la competencia y decisión de los Juzgados de esta ciudad.



DECIMOSEXTA.- Cuantas omisiones o dudas puedan surgir en la aplicación de las diversas disposiciones de las presentes bases, será competente para su resolución la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Villena.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villena, a 1 de septiembre de 2015
LA CONCEJALA DELEGADA DE FIESTAS

Fdo.: Concepción Beltrán García